



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Gerencial General Regional

N°0505-2015-GRA/GR-GG

Ayacuchó, 24 DIC 2015

VISTO; el Oficio N° 1775-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 18 de diciembre del 2015, Carta N° 016-2015-YPP/GRA/COORDINACION, Decretos Nros. 10255-2015-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, 8216-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL y 8170-2015-GRA- GGR/GRI-SGSL; y demás documento que contiene en trescientos cuarenta y ocho (348) folios respectivamente, sobre aprobación de Ampliación de Plazo N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proyecto 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Ejecución de la Obra por Contrata del Proyecto; “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN”; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) y el plazo de ejecución de obra es de 720 días calendario;



Que, con fecha 30 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado del Concurso Público N° Proyecto 003-GRA/OIM-2014 y en conformidad al Contrato N° 0146-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la Obra por Contrata del Proyecto; "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.3'583,400.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; reconsiderado con código SNIP 9334, la misma que viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015;

Que, mediante la Carta N° 131-2015/ROV-GRA, de fecha 04 de diciembre del 2015, El Ing. Luciano Huachaca Martino, Representante Legal de la Empresa Contratista OBRAINSA, remite la sustentación de la Ampliación de Plazo PARCIAL) N° 02, a la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN (Supervisor Externo de Obra), donde menciona las causales de la presente Ampliación de Plazo N° 02, es debido a la imposibilidad de ejecutar partidas de Sub Base, Base, Concreto Asfáltico en Caliente, Transporte de Material Granular para $d \leq 1$ Km, Transporte de Material Granular para $d \geq 1$ Km, Transporte de Mezcla Asfáltica para $d \leq 1$ Km, Transporte de Mezcla Asfáltica para $d \geq 1$ Km, Concreto de Obras de Arte, entre otras, al no contar con la libre disponibilidad para explotar y procesar material de la cantera km 24+300, por oposición de pobladores, quienes manifiestan tener derechos de propiedad sobre el sector de la cantera km. 24+300.; La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo estipulado en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por la imposibilidad de ejecutar partidas de Sub Base, Base, Concreto Asfáltico en Caliente, Transporte de Material Granular para $d \leq 1$ Km, Transporte de Material Granular para $d \geq 1$ Km, Transporte de Mezcla Asfáltica para $d \leq 1$ Km, Transporte de Mezcla Asfáltica para $d \geq 1$ Km, Concreto de Obras de Arte, entre otras, al no contar con la libre disponibilidad para explotar y procesar material de la cantera km 24+300;

Que, mediante la Carta N° 083-2015-CSV (P), de fecha 11 de diciembre del 2015, Ing. Leonardo Casabona Albarracin, Jefe de Supervisión de Consorcio Supervisor Vilcashuaman, donde emite su opinión de la presente Ampliación de Plazo N° 02, según Informe de Opinión de la supervisión indica que la solicitud de ampliación de plazo se adecúa a los alcances de los art. 200° del RCLE, la supervisión luego de la revisión emite opinión, indicando que ES PROCEDENTE otorgar a la Empresa Contratista OBRAINSA, ejecutor de la obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO : CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y ocho (48) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 16-2015-YPP/COORDINACION, de fecha 16 de diciembre del 2015, Ing. Josep Paucar Pareja, Coordinador-Administrador del Proyecto, donde emite su opinión de la presente Ampliación de Plazo N° 02, El



contratista argumenta que tiene impedimento de explotación por parte de supuestos propietarios de la Cantera 24+300, y como consecuencia de ello no estaría ejecutando las partidas de Sub base granular. Base granular y partidas sub siguientes. Realizado las visitas de campo, se observa que entre los km. 0+000 al 19+000, ya se han colocado la base y sub base, salvo en los tramos observados donde se realizaran el planteamiento de adicionales y deductivos de obra que son puntos específicos por exceso de altura en la construcción de terraplenes, ello significa que se han utilizado material de base y sub base en estos sectores en volúmenes importantes. Así mismo, realizado la visita de campo, se observa que en la cantera 24+300, existe un volumen importante de material procesado, listo para su utilización en las diferentes partidas para los que sean destinados. El contratista ha solicitado el adicional de obra N° 01 (denegado bajo acto resolutivo) por haber realizado sin autorización rellenos entre las progresivas 0+000 al 11+000, donde se utilizaron material de base y sub base, en los volúmenes que se especifican en dicho expediente. Evidenciando que si se ha explotado una cantidad considerable en la cantera 24+300. Así mismo, el contratista no demuestra la cantidad de días que se perjudica, exclusivamente por el impedimento de la explotación de la cantera, vale decir que en obra existe un rendimiento diario de producción de material de cantera que debe ser cuantificado y con ello calcular el volumen que falta producirse, y en base a ello calcular la cantidad de días que se requiere para terminar de producir el volumen de material que falta; del análisis efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el contratista, se concluye que no procede otorgar a favor del contratista ninguna Ampliación de Plazo por la causal invocada en su solicitud, por tanto se recomienda a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial de obra N° 02 presentada por la Empresa Contratista OBRAINSA;

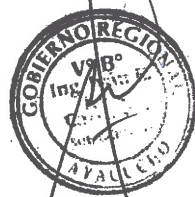


Que, en virtud de tales razones la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, solicitada por la Contratista, debe ser declarada IMPROCEDENTE, del Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; Opinión que es compartida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, mediante el Oficio N° 1773-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL. Decreto N° 10255-2015-DOB-REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 8216-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, se dispone la emisión de la resolución correspondiente;

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2011-GRA-PRES, de fecha 10 de mayo del 2011, en el artículo Segundo, numeral 7: DISPONE DESCONCENTRAR y DELEGAR la Presidencia Regional a la Gerencia General: Resolver solicitudes de ampliación de Plazo Contractual.

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2015-GRA/GR.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y cuatro (64) días calendarios, solicitado por la Empresa Contratista OBRAINSA, según al Contrato N° 0134-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, del Proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA



CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN"; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Contratista Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.



SGSL/msqc